



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0038	Jueves, 15 de Noviembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 08 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS DIFERENTES AREAS DE LA LXIII LEGISLATURA A PROHIBIR LA UTILIZACION DE OBJETOS DE UNICEL EN LAS SEDES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA A LA COMISION LEGISLATIVA DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DE ESTA SOBERANIA POPULAR, PARA QUE EN EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019 DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DESTINEN VEINTISEIS MILLONES DE PESOS PARA SALUD.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA UNA FRACCION AL ARTICULO 106 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO, DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.



11.- LECTURA DE LA INICIATIVA PARA ADICIONAR EL CAPITULO IV BIS, DELITO COMETIDO CONTRA ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, AL TITULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A PERMITIR AL GOBIERNO DEL ESTADO ARMONIZAR LAS PRESTACIONES QUE NO QUEDARON CONTEMPLADAS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NOMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE).

14.- ASUNTOS GENERALES; Y

15.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESES DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIPUTADO JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO** Y **RAÚL ULLOA GUZMÁN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **20 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.*
- 2.- Declaración del Quórum Legal.*
- 3.- Designación de Comisión de cortesía.*
- 4.- Intervención de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.*
- 5.- Protesta de conducirse con verdad el Servidor Público.*
- 6.- Comparecencia del ciudadano Secretario de Salud del Gobierno del Estado.*
- 7.- Preguntas de los ciudadanos Diputados, por bloques de cinco.*
- 8.- Respuestas del ciudadano Secretario de Salud del Gobierno del Estado por bloques de cinco.*
- 9.- Réplica de los ciudadanos Diputados que formularon preguntas por bloques de cinco; y,*
- 10.- Clausura de la Sesión.*

ACTO CONTÍNUO, SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, COMENZANDO CON LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS REPRESENTANTES POR CADA **GRUPO PARLAMENTARIO**.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN DEL DOCTOR GILBERTO BREÑA CANTÚ, **SECRETARIO DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO**.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PASÓ A LA FASE DE PREGUNTAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS; RESPUESTAS DEL SEÑOR **SECRETARIO DE SALUD**; Y RÉPLICAS DE LOS DIPUTADOS.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN CON MOTIVO DE LA **COMPARECENCIA DEL CIUDADANO SECRETARIO DE SALUD DE GOBIERNO DEL ESTADO**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA ESE MISMO DÍA **08 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**; A LAS 16:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, solicitando de esta Legislatura un presupuesto mayor para el ejercicio fiscal 2019 y la promoción de un Punto de Acuerdo e Iniciativa de Ley para la independencia financiera con los recursos humanos y materiales jurídicos del Tribunal.
02	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 21 de septiembre, y 06 y 08 de octubre del 2018.
03	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral Fresnillo, A.C.	Hacen entrega del Informe de los gastos realizados durante el mes de septiembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.

4.-Iniciativas:

4.1

**C DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO**

P R E S E N T E.

Iniciativa de punto de acuerdo que **PROHÍBE LA UTILIZACIÓN DE OBJETOS DE UNICEL EN LAS SEDES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

La que suscribe, **MAESTRA GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículos 28 fracción I, 29 fracción XIII, y, 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículo 96 fracción I, y 102 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a su consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Comúnmente se cree y dice que el unigel tiende a facilitar la vida diaria, por ser barato y ahorrar la limpieza de otros tipos de contenedores no desechables. No obstante, al utilizar se generan impactos negativos con este material no biodegradable y altamente contaminante para el medio ambiente, los alimentos y la salud.

Los compuestos químicos con los que es fabricado el unigel, también llamado poliestireno, no son biodegradables por lo que la naturaleza, ésta solo puede dividir en pequeñas partes su estructura, pero no degradarlo. En México se estima que son consumidas mas de 100 mil toneladas de unigel anualmente, y existe solo una planta de reciclaje propiedad de la compañía de plásticos Dart de México, ubicada en el Estado de México, con una capacidad total de 400 toneladas, lo que representa solo el 0.4% del total de unigel consumido en un año. Por la ubicación de la planta de reciclaje y la poca productividad de la misma, es posible afirmar que el reciclaje no es una opción realista.



El impacto de estos objetos derivados del petróleo dentro del medio ambiente, resultan ser particularmente dañinos al ser materia no biodegradable o cuyo tiempo de desintegración equivale a cientos de años. El impacto de la contaminación es aún mayor en los ecosistemas acuáticos, porque gran parte de los desechos sólidos y químicos terminan en los océanos, ríos y lagos, afectando gravemente a las especies que ahí habitan. También, los compuestos derivados de estos materiales son sumamente tóxicos y capaces de dañar la capa de ozono, capa vital que nos protege de los rayos Ultra Violeta.

El unigel, como ya se mencionó, es un derivado del petróleo cuyo nombre científico es poliestireno expandido, siendo su principal compuesto el estireno: un químico que ha sido catalogado como cancerígeno. Dicho compuesto, al entrar en contacto con el calor se desprende siendo gravemente dañino para la salud produciendo daños hacia el sistema nervioso central y desarrollando dificultad para dormir, ocasiona trastornos neuróticos, depresión, dolor de cabeza frecuente e incluso efectos en la función hepática y en la sangre. A la vez este químico se ha relacionado con cambios hormonales que afectan especialmente el sistema reproductivo de las mujeres expuestas a vapor de estireno durante la creación del unigel.

Debido a estas consecuencias, en años recientes se ha prohibido en ciertas ciudades del mundo, como es el caso de Nueva York, donde se emitió una ley para la prohibición del uso de estos productos para la comida y las bebidas en los restaurantes, siendo la primera ciudad en hacerlo en el 2016. A la fecha ya son más de 70 ciudades y delegaciones en prohibirlo.

En Zacatecas contamos un alto nivel de consumo de estos unigeles, se ha vuelto parte de nuestra vida diaria, es cierto que son de objetos que facilitan los quehaceres domésticos, la industria, la escuela, la oficina y en cualquier otro lugar por comodidad los utilizamos. Es importante empezar a tomar las medidas necesarias haciendo conciencia del gran daño a la salud y del impacto ecológico que estamos generando, la vida útil de los artículos de unigel es de treinta minutos, mientras su impacto negativo asciende a más de 30 años.

Sabemos del interés de muchos diputados y de las diferentes iniciativas en esta materia que han sido presentadas en esta legislatura y turnadas a la comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, a las cuales deberemos darles el seguimiento conforme al procedimiento Legislativo



correspondiente, pero también somos conscientes de la urgencia de tomar medidas inmediatas haciéndole frente al cambio climático y mostrando acciones decisivas para el cuidado al medio ambiente.

Por eso, como representación popular debemos poner el ejemplo al ser pioneros en temas que contribuyan a la conservación del medio ambiente y sufragar el combate del calentamiento global, tema que ha tocado la puerta y no hemos atendido con la importancia que merece.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta H. LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO. - SE EXHORTA A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA LXIII LEGISLATURA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE OBJETOS DE UNICEL EN LAS SEDES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. 15 de noviembre de 2018

DIPUTADA

MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES



4.2

DIP. JOSÉ MA. GONZALEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E:

Diputada Alma Gloria Dávila Luevano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General y demás relativos y aplicables, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La urbanización global ha llegado. Por primera vez en la historia, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades. Esta cantidad continúa aumentando, ya que más de cinco millones de personas se trasladan a las ciudades todos los meses. Se estima que en 2030 el 60% de todos los seres humanos vivirá en ciudades, en contraste con 1950, cuando apenas el 30% de la población era urbana¹. Este desplazamiento está transformando nuestra economía global y agudiza la competencia entre regiones a la hora de atraer a las empresas, los puestos de trabajo y los trabajadores que generarán prosperidad y crearán otras ventajas sociales y económicas. Algunas ciudades y comunidades ya están poniendo en práctica nuevas estrategias de crecimiento, poniendo los cimientos de la transformación y redefiniendo lo que significa ser inteligente. Trabajan en la implantación de programas y servicios destinados a mejorar la salud y la productividad de las personas y de la población con el propósito de convertir sus comunidades en un lugar más atractivo para vivir y trabajar, además de reducir el costo de las operaciones empresariales.¹

En términos generales, la salud de una persona viene determinada por cuatro factores: su composición genética, sus hábitos, su entorno y el acceso a una atención médica de calidad. Las empresas y organizaciones dedicadas a la investigación en el campo de las ciencias de la vida llevan a cabo investigaciones genéticas y desarrollan nuevos productos y servicios que influyen sobre el primero de los factores mencionados. Las medidas tomadas por las ciudades, las comunidades, las regiones y las partes interesadas en el ámbito local, pueden influir en los tres últimos factores y mejorarlos. Aquellos que establezcan la infraestructura, los programas y los servicios necesarios para prestar la máxima atención al ciudadano, innovar en todas las regiones con el fin de promover unos hábitos y entornos más saludables y mejorar el acceso a una sanidad, programas sociales y servicios públicos de calidad podrán mejorar la calidad de vida y promover la sostenibilidad económica.

¹ <http://www.oic.salud.gob.mx/http://www.who.int/es/http://www.comeri.salud.gob.mx/>

Una población sana precisa de algo más que algunos buenos hospitales y que lo que se necesita es una estrategia integral y un compromiso con el desarrollo de la infraestructura requerida para sustentar el cambio.

La norma oficial de salud nacional e internacional dice que un hospital no debe de construirse de otro en un radio menor de 30 kilómetros, en ese sentido la norma se debería de acatar en estricto sentido, sin violentarla si viviéramos en un estado ideal de condiciones de salud, es decir que para efectos de cualquier contingencia tuviésemos un sistema de ambulancias y servicios de emergencia eficientes donde cualquier ciudadano de cualquier comunidad en cualquier emergencia pudiese levantar un teléfono, llamar al servicio de emergencias y que acudan auxiliarle ambulancias equipadas con médicos capacitados y personal de primeros auxilios certificados.

Solo la comunidad de Tacoaleche supera los 12 mil habitantes, pero Tacoaleche es centro de servicios de más 20 comunidades, vista como región supera los 28 mil habitantes, tales como: Saucedá de la Borda, Zoquite, Santa Mónica, San José de la Era, El Lampotal, El Bordo, La Cocinera, Casa de Cerros, Santa Rita, San Ignacio, Casa Blanca, La Luz, Lomas de Guadalupe, El Ojo de Agua, Los Rancheros, Panuco, San Antonio del Ciprés, Las Norias de San Juan, Norias de la Era y Norias de la Soledad, entre otras comunidades.

Administraciones anteriores construyeron en Tacoaleche un elefante blanco, un edificio muy grande que en este momento funciona solamente como centro de salud de la comunidad.

Ahora mismo lo que la región requiere es un Centro de Salud de Servicios Amprados, y con ello dar cumplimiento a la Norma oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000 y atender a la población de las comunidades mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, a la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública de esta Soberanía Popular, para que en el Dictamen de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019 del Estado de Zacatecas, se destinen \$26,000,000 (veintiséis millones de pesos) del presupuesto destinado para Salud, mismos que se aplicaran de la siguiente manera:

- A. \$800,000.00 (Ocho millones de pesos para el equipamiento y adecuación para poder brindar un servicio de calidad del Centro de Salud de la Comunidad de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas.



- B.** \$18,000000 (Dieciocho millones de pesos), para ampliar y crecer dicho Centro de Salud y pasar a uno de Servicios Ampliados, para contar con Área de Urgencias, doctores y enfermeras que cubran los diferentes turnos, un centro de esterilización y equipado, sala de encamados, consultorios de: Medicina General, Medicina Preventiva, Ginecología, Dental, Pediatría y de Psicología, Laboratorio y Rayos “X”, y así poder brindarle atención médica a la Región de Tacoaleche.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 13 de Noviembre de 2018.

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO



4.3

CC Diputados y diputadas de la LXIII Legislatura Del Estado de Zacatecas

El suscrito, en mi carácter de diputado local, con el debido respeto comparezco ante esta honorable asamblea para poner a su consideración la presente iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional y en conformidad con la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Entendemos la seguridad social como la protección que otorga el Estado para la protección de las personas contra el desempleo, la enfermedad o la muerte.

En nuestro país la seguridad social tiene sus orígenes más remotos en las mutualistas de obreros y en las acciones gremiales para la protección de sus agremiados.

Desde el punto de vista jurídico, la seguridad social en México tiene sus orígenes en la Ley General de Previsiones Civiles y Retiro que creó la Dirección General de Pensiones, de la que se derivó, más tarde, la creación del ISSSTE.

Tras diversas modificaciones al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1943 fue creado el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y en 1959 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En Zacatecas la historia de la seguridad social se ha encontrado aparejada con el desarrollo de este importante derecho humano en el mundo. El actual Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC) es producto del decreto de la Ley de Seguridad promulgada en el año de 1986, y es el resultado de un esfuerzo de solidaridad intergeneracional que nació con el Seguro del Empleado.

De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacateca, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por los entes públicos.

Cabe señalar que los beneficiarios de la Ley del ISSSTEZAC son exclusivamente los trabajadores al servicio del gobierno del estado, así como los de los organismos públicos descentralizados y ayuntamientos que se encuentran incorporados.

Es por esta razón que la toma de decisiones dentro de los órganos de gobierno del Instituto debe ser de la más alta prioridad para la Legislatura del Estado. Por tal razón, es de suma importancia que un diputado o una diputada representante del Poder Legislativo, se incorpore al máximo órgano de gobierno, de manera tal que permita un vínculo permanente, al mismo tiempo que se facilitan la vigilancia y la gestión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que adiciona una fracción al Artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 106. El órgano máximo de gobierno del ISSSTEZAC será la Junta Directiva, la que se integrará por cuatro Consejeros representantes de los entes públicos y cuatro Consejeros representantes de los trabajadores, con derecho a voz y voto.

I. Los Consejeros representantes de los entes públicos serán:

- a) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado;
- b) El Secretario de Administración del Gobierno del Estado;
- c) El titular de la Unidad de Planeación del Ejecutivo del Estado; y
- d) El titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.
- e) **Un diputado o diputada representante del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.**

II. Los Consejeros representantes de los trabajadores serán:

- a) Un representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales;
- b) Un representante de la Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- c) Un representante del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas; y
- d) Un representante del Sindicato Único del Personal Docente y Administrativo del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Los Sindicatos antes señalados deberán acreditar su titularidad del contrato colectivo del trabajo.

La Junta Directiva contará con un Secretario, quien sólo tendrá voz informativa.



TRANSITORIOS

Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

**Atentamente
Zacatecas, Zac., a 15 de noviembre de 2018
LXIII Legislatura de Zacatecas**

Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez



4.4

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, Diputado de este Honorable Cuerpo Colegiado, con fundamento en lo que dispone la Fracción I del artículo 60 y la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como la fracción I del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ponemos a consideración de éste Órgano Colegiado, lo siguiente:

Decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 13, asimismo se adicionan la Sección Cuarta del Capítulo VI del TÍTULO TERCERO, y los artículos 61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3, 61 Bis 4, 61 Bis 5 y 61 Bis 6, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- La manera en funciona el sistema policial mexicano está caducado ante la realidad y circunstancias de los nuevos retos y formas de operación de la delincuencia en cualquiera de sus niveles. Policías, armas, operativos, patrullas, reuniones y retenes, son para el gobierno estatal, lo más importante para combatir el crimen.

La participación de la ciudadanía en la denuncia, la prevención del delito, la autoprotección y el aprovechamiento de las nuevas tecnologías, son tareas pendientes en el gobierno de Zacatecas y sus agencias de seguridad.

Con esta forma de combatir la delincuencia caduca, el gobierno zacatecano intenta reducir los niveles de criminalidad y ha dejado de lado lo más elemental: la información.

En los primeros dos años del gobierno de Alejandro Tello Cristerna se han puesto en marcha diversos operativos en conjunto con las autoridades municipales y federales en los que han participado el Ejército Mexicano, la PGR, Policía Federal, CISEN, La Secretaría de Marina y Fiscalía General del Estado de Zacatecas. Esto es, prácticamente toda la fuerza del estado fue activada para combatir el crimen, principalmente en los Municipios de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Guadalupe, Río Grande, Pinos, Ojo Caliente y Jerez.



Las operaciones han sido un fracaso, pues se ha operado sin contar con la información necesaria, y esto ha traído como consecuencia que las ejecuciones vayan en aumento: la delincuencia no se atajó y el índice delictivo sigue en aumento.

Es justo y necesario que en Zacatecas, se cuente con una unidad de inteligencia criminal y transformemos la formas de investigaciones reactivas por una investigación científica y de inteligencia, en la que la ésta sea la generadora de información, y la tecnología, la herramienta de las acciones contra el crimen.

Con las acciones de inteligencia, se busca identificar, ubicar y detener a la delincuencia, en el menor tiempo posible, con el menor esfuerzo y peligro.

El análisis criminal o delictual, es indiscutiblemente, una labor necesaria y fundamental para el éxito de las estrategias de reducción del delito, así como de la violencia en las entidades federativas de la región. En sus diferentes formas y fines, ha demostrado ser una valiosa herramienta en el contexto de las políticas de prevención y de persecución penal. Es, sin duda, una labor clave, pues no se puede mejorar la calidad de los servicios y la eficacia de las intervenciones, planes o estrategias en materia de seguridad pública, sin una adecuada gestión de información.

El análisis delictual, bien hecho, contribuye a una oportuna toma de decisiones. Pero además, hoy en día, el análisis del delito es la piedra angular en las políticas de seguridad y de justicia. Lo que es más, establece líneas de acción en materia de inteligencia policial, mediante el manejo de fuentes de información y uso de tecnologías, además de permitir el intercambio de información con instituciones policiales nacionales e internacionales.

La creación de la unidad de inteligencia criminal, adscrita a la oficina del Fiscal General del Estado de Zacatecas, permitirá cumplir con los fines previstos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

La unidad de inteligencia criminal, habrá de dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combatir el fenómeno delincencial mediante sistemas de coordinación previstos en otras leyes estatales. A través de esta unidad, la institución del Ministerio Público, instrumentará, operará y resguardará las bases de datos de la institución, para la adopción de estrategias en materia de procuración de justicia y política criminal. De igual forma, con motivo del inicio diario de las diversas carpetas de investigación, se realizarán las acciones necesarias para garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que a diario se genera sobre la incidencia delictiva en el Estado, y, propiciar, con ello, una adecuada toma de decisiones del Gobierno Estatal, en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Con la creación de la unidad de inteligencia criminal, se consolidarán estrategias que mantendrán vínculos de inteligencia y cooperación en materia de información con organismos nacionales. Se desarrollarán acciones sistematizadas para planear, recopilar, analizar y aprovechar la información, para prevenir y combatir los delitos bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución federal.

En el ámbito de su competencia, la unidad de inteligencia criminal, implementará la protección a instalaciones estratégicas del estado de Zacatecas. Además se buscará establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional, que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia organizada, con el fin de prevenir y combatir la comisión de delitos.

Se pretende que esta unidad, recabe y recopile la información necesaria que se genere con motivo de la comisión de delitos y poder realizar eficazmente las tareas de inteligencia. A través de la unidad de inteligencia criminal, se detectarán los factores y la causas que incidan en la comisión de conductas delictivas, que atenten contra la preservación de las libertades de la población, el orden y la paz pública del Estado de Zacatecas. Ello dará oportunidad de que la Fiscalía del Estado, proponga medidas para su prevención, disuasión, contención y desactivación, a las demás agencias encargadas de la seguridad pública y prevención del delito en el Estado. Asimismo, prestará auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno, en el marco de las disposiciones aplicables o los convenios suscritos.

Corresponderá a la unidad de inteligencia criminal, entregar periódicamente al Fiscal General del Estado las agendas de riesgo que deriven del análisis y la valoración de la información. De igual forma, propondrá las investigaciones a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información de las demás áreas de la Fiscalía.

En el ámbito de su competencia, la unidad diseñará y establecerá procedimientos de intercambio de información entre la propia Institución, las fiscalías locales de la región y la Fiscalía General de la Nación; lo anterior con base en los instrumentos nacionales cuyos datos sean materia de investigación y persecución de delitos ordenados por las autoridades competentes. Para ello, se establecerán mecanismos de comunicación con las agencias policiales acreditadas ante la Institución, a fin de privilegiar las tareas de cooperación nacional.

La unidad de inteligencia criminal, consolidará la debida integración de fichas criminales de personas, grupos y organizaciones criminales de todo el Estado. Verificará la información de las denuncias presentadas ante los agentes del Ministerio Público y las policías; propondrá al Ministerio Público, para fines de investigación, que requiera a las autoridades competentes informes y documentos, cuando se trate de aquellos que solo puedan ser solicitados por conducto de éste. En el mismo sentido, se reservará la información que ponga en riesgo una investigación.

Esta unidad, dirigirá, coordinará y operará los sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, explotación y evaluación de la información para generar inteligencia operacional que permita prevenir, investigar y combatir los delitos en el marco de sus atribuciones; así como conformar una base de datos a nivel Estatal que sustente el desarrollo de programas y estrategias para la toma de decisiones, instrumentación y conducción de las acciones de la Fiscalía.

La unidad de inteligencia establecerá políticas y lineamientos para la implementación de métodos y técnicas de recolección de información, así como criterios y políticas para uso de equipos e instrumentos técnicos especializados para la investigación de delitos.

Así también, esta unidad determinará métodos de comunicación y redes de información policial, para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y operación de las organizaciones criminales. En el mismo sentido, esta unidad implementará métodos, técnicas y procedimientos para identificar, recopilar, clasificar y analizar datos, imágenes y otros elementos de información.

Previo acuerdo con el Fiscal General, esta unidad implementará operaciones encubiertas y de usuarios simulados, para prevenir el delito, en términos de la normatividad aplicable. Adicionalmente, solicitará al Fiscal General del Estado, que se requiera a la autoridad jurisdiccional, la autorización de intervención de comunicaciones de acuerdo a las disposiciones aplicables; así como también realizará el respectivo informe que resulte de dicha intervención, que además, será del conocimiento del Ministerio Público correspondiente.

Establecerá disposiciones tendientes a garantizar el levantamiento de actas circunstanciadas de toda intervención de comunicación, que contendrá información sobre su duración, un inventario pormenorizado de documentos, objetos y cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma, así como la identificación de quienes hayan participado en las diligencias y los demás datos relevantes para la investigación. En caso de ser necesario, proporcionará a los agentes infiltrados su identidad de cobertura y nueva identidad, dotándoles para tal efecto de documentación correspondiente, en coordinación con las autoridades que resulte necesario.

La unidad de inteligencia criminal propondrá al Fiscal General, el otorgamiento de gratificaciones salariales, de acuerdo al sistema autorizado, por acciones de inteligencia y combate a delitos en el ámbito de su competencia. Así también, tomará medidas preventivas para salvaguardar la seguridad del personal bajo su mando, cuando se ponga en peligro su integridad física o se comprometan los resultados de una investigación.

La unidad de inteligencia diseñará y operará procedimientos de intercambio de información con instituciones policiales nacionales que permitan localizar y recuperar fuera del Estado de Zacatecas, vehículos, aeronaves y embarcaciones robadas o materia de disposición ilícita.

La unidad de inteligencia criminal, también fungirá como enlace con instituciones policiales nacionales para intercambiar información que permitan localizar prófugos de la justicia zacatecana fuera del territorio estatal. Para ello diseñará, coordinará y ejecutará los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con autoridades nacionales. De igual forma, coordinará las acciones policiales y ministeriales correspondientes para el traslado de prófugos de los que se haya concedido su extradición.

En el ámbito de su competencia, este órgano, dirigirá el intercambio de información policial con instituciones policiales nacionales para localizar, recuperar y repatriar obras de arte, monumentos arqueológicos, históricos y artísticos sustraídos ilegalmente del territorio nacional; dicho esquema se extiende a la localización de personas extraviadas y menores de edad, siempre que exista la presunción de que se encuentran fuera de territorio nacional.

Así también, colaborará en el cumplimiento de las solicitudes de asistencia recíproca de policía criminal y demás compromisos contraídos con las instituciones policiales de la Federación, en los estados, la Ciudad de México y los municipios.

La unidad de inteligencia criminal, supervisará en el ámbito de su competencia, la actualización de los bancos de datos relacionados con la información criminal policial de carácter local.

En suma, Zacatecas requiere de un aparato de inteligencia criminal robusto, especializado, bien orientado, con funcionarios profesionales que tengan una vocación de estado y que combatan de manera eficaz el fenómeno delincencial. Para todos es conocido, que en estos momentos en la entidad se vive uno de los episodios más complicados y dramáticos en materia de seguridad. La ola de violencia que se traduce en robos, secuestros, extorsiones, homicidios dolosos, ajuste de cuentas entre grupos rivales, pelea por las plazas y rutas de trasiego, se ha apoderado de las calles; pero además, es el resultado de la inexistencia o nulos sistemas de información e inteligencia en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía popular la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO: Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 13, asimismo se adicionan la Sección Cuarta del Capítulo VI del TÍTULO TERCERO, y los artículos 61 Bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3, 61 Bis 4, 61 Bis 5, 61 Bis 6, 61 Bis 7, 61 Bis 8, 61 Bis 9, 61 Bis 10, y 61 Bis 11, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para que dar como sigue:



Artículo 13. ...

I. a VII. ...

VIII. Unidad de Inteligencia Criminal, y

IX. Los demás que establezca los reglamentos y otras disposiciones legales. ...

...

Sección Cuarta

Unidad de Inteligencia Criminal

Artículo 61 Bis. La Unidad de Inteligencia Criminal, dependiente del Fiscal General, estará a cargo de un Jefe de Unidad, quien al momento de su designación deberá tener cuando menos, treinta años cumplidos y contar con Título de Licenciado en Derecho y cédula profesional debidamente registrada.

Artículo 61 Bis 1. El Jefe de la Unidad de Inteligencia Criminal, será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, en atención a las disposiciones presupuestales. El Jefe de la Unidad podrá crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en esta ley y su Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten.

Artículo 61 Bis 2. La Unidad de Inteligencia Criminal, tiene por objeto generar inteligencia a través de la identificación de patrones de conductas delictivas reiteradas, sistemáticas o generalizada sobre ciertas estructuras o fenómenos criminales con la finalidad de identificar niveles y tipos de responsabilidad o de los partícipes de los hechos delictivos incluyendo servidores públicos, asimismo la identificación de niveles de responsabilidad de estructuras delincuenciales o paralelas al Estado, igualmente la detección de aspectos multifactoriales y delictivos de los fenómenos criminales.

Artículo 61 Bis 3. El Jefe de la Unidad de Inteligencia Criminal, contará con las facultades siguientes:

I. Establecer sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales y en su caso, internacionales, que sirvan para la investigación y búsqueda de los elementos probatorios que solicite el Ministerio Público;



II. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desarticulación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo delictivo que genere un riesgo y amenaza a la sociedad o al Estado;

III. Proporcionar a los agentes del Ministerio Público, la información que le sea requerida y que tenga como propósito la acreditación del hecho delictivo y la participación del imputado en su comisión sobre asuntos de su competencia;

IV. Proponer procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;

V. Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas, como resultado de las actividades de investigación;

VI. Recabar, evaluar, analizar la información que se genere en la investigación de los delitos, desintegración de grupos delictivos, atención a zonas críticas detectadas en el Estado, así como de los resultados de los operativos conjuntos;

VII. Participar en el diseño de planes, programas y estrategias, para organizar y coordinar los operativos especiales;

VIII. Coordinar la administración y alimentación de un banco de datos que permita generar inteligencia policial para detectar modus operandi e impacto social y económico de la delincuencia, grupos delincuenciales y zonas de mayor incidencia delictiva;

IX. Proporcionar asesoría en materia de planeación y estrategias de operativos policiales para el combate de la delincuencia, a otras instituciones de seguridad pública que lo soliciten;

X. Determinar los lugares y los giros industriales, comerciales o de servicios, que constituyan o representen un riesgo para la seguridad pública;

XI. Coordinar las investigaciones bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de los hechos probablemente constitutivos de delito;



XII. Adquirir, implementar y desarrollar tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación, así como para mantener la vanguardia tecnológica en la Unidad de Inteligencia Criminal.

XIII. Previo acuerdo con el Fiscal General podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a lograr el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y el Fiscal General.

Artículo 61 Bis 4. El Reglamento de la Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, establecerá los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los servidores públicos que conformen a la Unidad de Inteligencia Criminal, para asegurar un alto nivel profesional de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta Ley.

Artículo 61 Bis 5. Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo anterior, la Unidad de Inteligencia Criminal, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección de Investigación Criminal;
- II. Dirección de Análisis;
- III. Dirección de Operaciones Encubiertas.

Artículo 61 Bis 6. La Dirección de Investigación Criminal será competente para:

- I. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia;
- II. Desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientando a la intercepción de objetivos, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial; y,
- III. Planear, programar organizar y dirigir el funcionamiento y operación de investigaciones, a través de la planeación de objetivos de investigación criminal para lograr la captura de posibles responsables de la comisión de hechos delictivos, actuando previo acuerdo con el Fiscal General.



IV. Procesar la información que generen las actividades de la Unidad de Inteligencia Criminal, determinando su tendencia, valor, significado e interpretación, con el propósito de coadyuvar con las funciones de Fiscales, Especializados o Especiales, y Agentes del Ministerio Público, en la investigación de los delitos;

V. Evaluar y diagnosticar los operativos tácticos de acciones que le consulten los Fiscales Especializados o Especiales, y agentes del Ministerio Público, a la Unidad de Inteligencia Criminal, a fin de alertar sobre los riesgos y amenazas en las operativos que se lleven a cabo por parte de la Fiscalía;

VI. Realizar estudios criminológicos de temas de interés para el mejoramiento de las actividades de la Fiscalía, así como de la incidencia delictiva en el Estado, a efecto de proponer planes y programas sobre política criminal y combate a la delincuencia; y,

VII. Supervisar el correcto funcionamiento y operación de las bases de datos de la Fiscalía.

Artículo 61 Bis 7. La Dirección de Análisis será competente para:

I. Analizar la información táctica que sustente el desarrollo de la función ministerial;

II. Vigilar el registro, manejo y control de la información que por motivos de investigación ministerial se genere, en coordinación con las demás áreas correspondientes; y,

III. Coordinar la clasificación y archivo de la información conforme a datos, voces e imágenes vinculadas con organizaciones, grupos y personas, obtenidos derivado de la comisión de hechos delictivos.

Artículo 61 Bis 8. La Dirección de Operaciones Encubiertas será competente para:

I. Vigilar el cumplimiento de las tareas asignadas a los agentes encubiertos;

II. Transmitir la información que reporten los agentes encubiertos al Jefe de la Unidad de Inteligencia Criminal;



III. Proporcionar la logística económica, técnica y tecnológica para estas operaciones, proporcionando una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.

IV. Garantizar la seguridad personal, psicológica y jurídica del agente encubierto.

V. En caso de la detención del algún agente encubierto, deberá informar al Jefe de la Unidad de Inteligencia Criminal, y este a su vez al Fiscal General, a efecto de que se adopten las medidas necesarias, guardando la confidencialidad respectiva, y se adopten las excluyentes de responsabilidad a su favor.

VI. Proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad de los agentes, que actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente.

Artículo 61 Bis 9. Las acciones de los agentes encubiertos estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 13 del Código Penal para el Estado de Zacatecas y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 61 Bis 10. Las facultades y prohibiciones de los agentes encubiertos, quedarán debidamente detalladas en el Reglamento de la presente ley, así como en el protocolo.

Artículo 61 Bis 11. El Jefe de la Unidad de Inteligencia Criminal, previo acuerdo con el Fiscal General, podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.

En tales casos, se asignará una clave numérica, que solo será del conocimiento del Fiscal General, del Jefe de la Unidad de Inteligencia Criminal y del servidor público a quien se asigne la clave.

En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que esta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el servidor público, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.



Ninguna persona podrá ser obligada a actuar en operaciones encubiertas.

Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir a petición de la Representación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicaran al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.

En caso de la interposición del recurso de apelación contra el auto de no vinculación a proceso, subsistirá la reserva de identidad hasta en tanto no haya sido resuelto en definitiva.

Toda actuación que implique desapego a las instrucciones o actividades legalmente autorizadas será sancionada en términos de la legislación civil, administrativa o penal, según corresponda.

ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO: Éste decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zacatecas, noviembre de 2018

JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA



4.5

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO

P r e s e n t e.

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramírez**, integrante de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una nueva consciencia social de protección al ambiente se ha venido generando en el entorno global; dado que día con día sufrimos los impactos negativos en el ambiente derivado de las reacciones naturales que se causan en los diversos ecosistemas, generados por la mano del hombre. En la actualidad utilizamos gran cantidad de objetos para satisfacer, en alguna forma, las necesidades más básicas que tenemos, sin embargo, en un número importante, esos medios de satisfacción, son productos contaminantes o no reutilizables.

Existen consecuencias negativas por la utilización de desechables de plástico como lo pueden ser bolsas, envases, botellas, contenedores, utensilios, platos, popotes y similares, que son requeridos en cantidades considerables, prácticamente no podríamos imaginar en la actualidad trasportar o ingerir nuestros alimentos sin dejar de utilizar dichos insumos.

Estos materiales, tanto el plástico como el poliestireno expandido, -unicel-, poseen una serie de bondades que, desafortunadamente, propician su uso desmedido, ello sin tomar en cuenta su bajo costo y facilidad para adquirirlo, lo cual lo hace aún más accesible. Por infortunio, ambos son materiales biológicamente no degradables y por sus características y procesamiento, son demasiado contaminantes para el ambiente, además de altamente tóxicos para las especies animales.



En lo que respecta a las bolsas de plástico, aunque su apariencia es sencilla e inofensiva, por su volumen y composición se ha convertido en un inminente peligro que pone en riesgo la salud de los humanos, la conservación del medio ambiente y la supervivencia de especies, terrestres, marinas, aves e insectos.

De igual forma, constituyen una acumulación de basura en nuestras calles y carreteras, lo cual genera un mal aspecto, en razón que en pequeñas cantidades se van acumulando hasta generarse toneladas. Si tomamos en cuenta la cantidad de popotes, vasos de unicel y bolsas que un humano puede utilizar durante un año, podemos imaginar el tamaño del problema.

Pero existe otro grave problema, el proceso de degradación es realmente lento y son pocas las bolsas o insumos similares elaborados con productos biodegradables.

Algunos estudios arrojan que en México durante un año se llegan a consumir alrededor de 240 mil toneladas de bolsas, es decir, un aproximado de 32 mil 560 millones de bolsas, en las diversas actividades comerciales. Empero, lo más delicado es que la cantidad de bolsas recicladas no alcanza ni el 0.005% del total, siendo que se trata de un proceso de producción gravoso.

En lo que respecta al unicel, también se ha convertido en un problema que es necesario atender en lo inmediato, principalmente en el sector servicios para la alimentación, siendo que bandejas, cajas y vasos que se utilizan para servir, transportar y conservar alimentos, están elaborados de poliestireno expandido, es decir, unicel, otro derivado del petróleo. Este producto de igual forma causa graves daños al medio ambiente, porque contamina todos los ecosistemas y mares, afectando la salud de los humanos y causando la muerte a un sinnúmero de especies animales.

Cabe destacar, en nuestro país se consumen más de 14 mil millones de objetos como vasos, platos y charolas de unicel, dando un total 350 mil millones de toneladas, de forma anual y lo más graves es que prácticamente la totalidad que se utiliza en nuestro país no son objeto de reciclado, ya que actualmente de este material solo se recicla aproximadamente el 0.00004% del total consumido, representando un aproximado de 100 mil toneladas.

Anualmente en promedio llegan directamente un total de 8 millones de toneladas a los mares y océanos y, México claramente no es la excepción, en razón que conjuntamente las bolsas y el unicel, representan una elevada tasa de consumo, un costo muy alto para su reciclado, un número bastante bajo de reutilización y muy poca información al respecto.

En virtud de lo anterior, se comprende la esencia de la presentación del presente instrumento legislativo, para que Zacatecas se sume a los esfuerzos ya emprendidos en estados como Querétaro, Baja California, Jalisco y Veracruz, con el objetivo de proteger de forma decidida nuestro entorno y el medio ambiente, y comenzar el



rescate de los espacios que por diversas afectaciones hemos ido deteriorando; proteger bosques, ríos, lagos, mares y, en general, a toda la fauna no solamente en nuestra entidad, sino en todo el orbe.

La contaminación que generemos por una bolsa, popote, vaso o cualquier otro, tendrá un impacto negativo en toda la naturaleza y no solamente en una región focalizada, ya que afecta el agua, los animales y el clima. Por lo tanto, la corresponsabilidad deberá ser compartida y así generarse una nueva conciencia ecológica en la entidad, para que todos como sociedad busquemos las alternativas para desarrollar nuestras vidas sin afectar a nuestro entorno.

Es necesario recuperar nuestro medio ambiente, generar una ecología libre de contaminantes, que nuestras calles, carreteras, bosques, montañas y mares vuelvan a estar libres de contaminación, dado que según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, un 90% de la basura que se encuentra en los mares son productos plásticos y de unicef.

También hacemos referencia a lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, y que en estos momentos nos otorga el marco de actuación de manera general en este sentido, por lo que como entidad federativa, se cuenta con atribuciones en materia de formulación, conducción y evaluación de la política en materia de cambio climático; la elaboración e instrumentación del programa en materia de cambio climático promoviendo al participación social y atendiendo a los sectores público, privado y social.

Asimismo, es pertinente, por la relevancia de la problemática, la urgencia en su atención, y sobre todo resolución, la cual únicamente puede darse de forma eficiente si se conjugan los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno y fundamentalmente con la participación decidida de la sociedad civil y la ciudadanía, ya que, todos como ciudadanos somos quienes hacemos uso de todos estos objetos contaminantes.

Es así que en esta iniciativa de reforma igualmente se propone que los municipios sean corresponsables, apegados a los criterios de la supracitada ley general, en materias como la formulación, conducción y evaluación de la política municipal de cambio climático; la formulación e instrumentación de políticas y acciones para enfrentar el cambio climático, en materia de ordenamiento ecológico, protección al ambiente y manejo de residuos sólidos, y realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población.

En virtud de lo ya descrito y derivado del análisis previo hecho al marco local, se encuentra la pertinencia para llevar a cabo una reforma integral, es decir que impacte normativamente diversos ordenamientos con el objetivo que se convierta en una estrategia efectiva, la cual sea implementada por autoridades y ciudadanos, para obtener mejores resultados y que Zacatecas no sea únicamente una de las entidades que se sume a estos esfuerzos, sino que en esta entidad federativa sea en donde mejor estrategia se aplique, para la consecución de dichos objetivos.

Por último, los objetivos específicos que se pretenden con la entrada en vigor de las propuestas que en esta iniciativa se describen, es impactar la legislación estatal como la Ley de Residuos Sólidos, Ley del Cambio Climático, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley Orgánica del Municipio, en los siguientes rubros como la restricción de la venta, utilización y reparto de bolsas de plástico, popotes y vasos, charolas, recipientes o cualquier otro elaborado de unícel.

En este sentido, se propone que tanto el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en conjunto con la sociedad civil organizada y la ciudadanía, emitan políticas para el control en su uso, y la prevención y erradicación de la contaminación por el uso de estos objetos así mismo para llevar campañas de concientización en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma las fracciones XIX y XX y se adicionan las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 8; se reforman las fracciones XXII y XXIII y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de artículo 9; se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 21; se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 34; y se reforman las fracciones I y II y se reforma el último párrafo del artículo 50 y se reforman los artículos 54 y 55 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a XVIII.

XIX. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones de profesionistas y de consumidores, y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, para que coadyuven a lograr los objetivos en la materia;

XX. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial le conceda esta Ley y demás normatividad aplicable;



XXI. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico y popotes de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final, a excepción de aquellas que para su producción se haya utilizado al menos un treinta por ciento de material reciclado, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

XXII. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de vasos, platos, charolas y contenedores elaborados con unícel y sean de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final;

XXIII. Promover el uso de bolsas de plástico y popotes que cumplan con los criterios de reciclaje y reutilización, de modo que se garantice la disminución de impactos ambientales;

XXIV. Implementar y fomentar programas adecuados para sustituir y reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables;

XXV. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población para erradicar el uso de vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes, informando sobre los beneficios para la salud y el medio ambiente, y

XXVI. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos, empresas y cámaras empresariales relacionadas con la comercialización, distribución, otorgamiento y utilización de vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes, para la erradicación paulatina de uso y la generación una conciencia de protección ambiental.

Artículo 9.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a XXI.

XXII. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a la presente Ley y demás normatividad aplicable;

XXIII. Atender los demás asuntos que en esta materia le conceda esta Ley y demás normatividad aplicable;

XXIV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico y popotes de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial,



para la transportación, carga o traslado del consumidor final, a excepción de aquellas que para su producción se haya utilizado al menos un treinta por ciento de material reciclado, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

XXV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de vasos, platos, charolas y contenedores elaborados con unícel y sean de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final;

XXVI. Promover el uso de bolsas de plástico y popotes que cumplan con los criterios de reciclaje y reutilización, de modo que se garantice la disminución de impactos ambientales;

XXVII. Vigilar que en los establecimientos mercantiles del municipio no se entreguen de forma gratuita vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes y se mantengan campañas permanentes para erradicar su utilización;

XXVIII. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población para erradicar el uso de vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes, informando sobre los beneficios para la salud y el medio ambiente, y

XXIX. Incluir en sus reglamentos correspondientes la prohibición para que los comercios, restaurantes, tiendas de autoservicio y cualquier otro que tenga actividad comercial, utilicen vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes para la transportación, disposición y entrega de alimentos y bebidas y sustituirlos por aquellos que su biodegradación sean más amigables con el medio ambiente.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, valorización y gestión integral de residuos, para:

I. a III.

IV. Celebrar convenios con medios de comunicación para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V. Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos, y



VI. Promover campañas de concientización para la disminución del uso, consumo y compra de vasos, charolas, platos y contenedores de unicel, así como bolsas de plástico y popotes, así como su adecuado tratamiento y disposición final.

Artículo 23.- El Ejecutivo Estatal llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:

I. a V.

VI. Esfuerzos y riesgos que conlleva el manejo y disposición final de los residuos;

VII. Demás actividades relativas a la prevención y manejo integral de los residuos y que deban ser tomadas por los generadores, y

VIII. La erradicación del consumo desmedido de vasos, charolas, platos y contenedores de unicel, así como bolsas de plástico y popotes, así como las afectaciones a la salud y al ambiente.

...

Artículo 50.- Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos sólidos urbanos y de manejo especial están obligados a:

I. Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos **o, en su caso, su elaboración con material reciclado, así como el uso de materias primas provenientes de recursos renovables y reciclables;**

II. Informar a los consumidores, por medio de etiquetas en sus envases, empaques, **en lugar visible del establecimiento** o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque;

III. a IV.

Los establecimientos comerciales que manejen grandes volúmenes de residuos de biodegradación baja o tardía están obligados a utilizar materiales amigables con el medio ambiente, **o en su caso llevar a cabo procedimientos para su adecuado tratamiento y disposición final que sea agradable al ambiente.**

Artículo 54.- Queda **estrictamente** prohibido en el Estado de Zacatecas y sus municipios otorgar a título gratuito **vasos, charolas, platos y contenedores de unicel, así como bolsas de plástico y popotes** o material



semejante en establecimientos mercantiles, ya sea para la transportación, contención y envase de los productos o servicios que presten.

Artículo 55.- La utilización **el uso de vasos, charolas, platos y contenedores de uniceL, así como bolsas de plástico y popotes** o empaques de plástico sólo será permitido en caso de que hayan sido producidas con materiales que permiten la biodegradación de la misma. Por lo que deberá de contar con la comprobación técnica de tal cualidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII del artículo 1; se reforma la fracción XXXIX y se adiciona la fracción XL recorriendo las demás en su orden del artículo 7; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 13; se reforma la fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose las demás en su orden del artículo 17 de Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, para quedar como sigue:

Naturaleza y objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés general y de observancia en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto:

I. a X.

XI. Establecer y aplicar los instrumentos económicos que impulsen la aplicación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XII. Promover la transición hacia una economía que sea competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, y

XIII. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales y municipales en materia de erradicación de la generación de residuos sólidos contaminantes como vasos, charolas, platos y contenedores de uniceL, así como bolsas de plástico y popotes que contribuyan a la aceleración del cambio climático, además de los fenómenos derivados del mismo.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

I. a XXXVIII.

XXXIX. Definir y publicar, en colaboración con la federación, los municipios y la participación de la sociedad, las áreas destinadas a programas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por degradación y deforestación en el territorio del estado;



XXI. Formular, impulsar, fomentar y evaluar políticas públicas, acciones y proyectos de carácter estatal y municipal destinadas a erradicar el cambio climático previniendo la producción, distribución y contaminación derivado del uso de vasos, charolas, platos y contenedores de uniceL, así como bolsas de plástico y popotes, y

XXI. Las demás que se establezcan en la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Economía:

I. ...

II. En coordinación con la Secretaría, implementar acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero derivados del desarrollo industrial y el uso de energías renovables en este sector así mismo incentivar la reducción de emisiones de carbono en los procesos industriales;

III. Promover acciones que reduzcan impactos y mitiguen los efectos adversos del cambio climático en empresas instaladas y de nueva creación en el estado, y

IV. Fomentar la creación de empresas e industria cuya actividad económica esté encaminada al combate del cambio climático, la erradicación de contaminantes o en su caso la producción de productos elaborados con material reciclado.

Facultades de los Ayuntamientos

Artículo 17.- Corresponde a los ayuntamientos, las siguientes facultades:

I. a XXI.

XXII. Expedir los reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;

XXIII. Formular, impulsar, fomentar y evaluar políticas públicas, acciones y proyectos de carácter municipal destinadas a erradicar el cambio climático previniendo la producción, distribución y contaminación derivado del uso de vasos, charolas, platos y contenedores de uniceL, así como bolsas de plástico y popotes, y



XXIV. Vigilar en a través de las instancias municipales correspondientes cumplan con lo establecido en la presente ley;

XXV. Formular, impulsar, fomentar y evaluar políticas públicas, acciones y proyectos de carácter municipal destinadas a erradicar el cambio climático previniendo la producción, distribución y contaminación derivado del uso de vasos, charolas, platos y contenedores de uniceL, así como bolsas de plástico y popotes;

XXVI. Vigilar en a través de las instancias municipales correspondientes cumplan con lo establecido en la presente ley, y

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma las fracciones IX y X se adiciona la fracción XI del artículo 1; se reforma la fracción XXXIII y se adicionan las fracciones XXXIV, a XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, recorriéndose las demás en su orden del artículo 6; se reforma la fracción XVII y se adiciona la fracción XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXXIII recorriéndose las demás en su orden del artículo 8 de Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:

I. a VIII. ...

IX. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado;

X. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan, y

XI. Fomentar una nueva cultura para la erradicación del uso de uso de vasos, charolas, platos y contenedores de uniceL, así como bolsas de plástico y popotes y otros de carácter contaminante, así como establecer criterios para sustituirlos por aquellos que sean menos agresivos al ambiente.

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría:

I. a XXXII.

XXXIII. Registrar los centros de verificación de automotores en circulación, así como los informes detallados que generen;

XXXIV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico y popotes de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final, a excepción de aquellas que para su producción se haya utilizado al menos un treinta por ciento de material reciclado, de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable;

XXXV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de vasos, platos, charolas y contenedores elaborados con unícel y sean de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final;

XXXVI. Promover el uso de bolsas de plástico y popotes que cumplan con los criterios de reciclaje y reutilización, de modo que se garantice la disminución de impactos ambientales;

XXXII. Implementar y fomentar programas adecuados para sustituir y reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables;

XXXIII. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población para erradicar el uso de vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes, informando sobre los beneficios para la salud y el medio ambiente;

XXXIX. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos, empresas y cámaras empresariales relacionadas con la comercialización, distribución, otorgamiento y utilización de vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes, para la erradicación paulatina de uso y la generación una conciencia de protección ambiental, y

XL. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.



Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. a XVI.

XVII. Promover la participación ciudadana en la materia en el ámbito municipal, así como coadyuvar a la conformación de organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado y sus Municipios;

XVIII. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico y popotes de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final, a excepción de aquellas que para su producción se haya utilizado al menos un treinta por ciento de material reciclado, de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable;

XIX. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de vasos, platos, charolas y contenedores elaborados con unícel y sean de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final;

XX. Promover el uso de bolsas de plástico y popotes que cumplan con los criterios de reciclaje y reutilización, de modo que se garantice la disminución de impactos ambientales;

XXI. Vigilar que en los establecimientos mercantiles del municipio no se entreguen de forma gratuita vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes y se mantengan campañas permanentes para erradicar su utilización;

XXII. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población para erradicar el uso de vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes, informando sobre los beneficios para la salud y el medio ambiente;

XXIII. Incluir en sus reglamentos correspondientes la prohibición para que los comercios, restaurantes, tiendas de autoservicio y cualquier otro que tenga actividad comercial, utilicen vasos, charolas, platos y contenedores de unícel, así como bolsas de plástico y popotes para la transportación, disposición y entrega de alimentos y bebidas y sustituirlos por aquellos que su biodegradación sean más amigables con el medio ambiente, y

XXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.



ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX recorriéndose las demás en su orden del artículo 31 y se reforma la fracción LXI y se adicionan las fracciones LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII recorriéndose las demás en su orden del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 31.- A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXVIII. Vincular a las empresas del Estado con otras empresas y con las instituciones de apoyo en materia de asistencia técnica, formación, capacitación y proveeduría, así como fomentar la creación de vínculos favorables entre todas las empresas del Estado;

XXIX. Fomentar la creación de empresas e industria cuya actividad económica esté encaminada al combate del cambio climático, la erradicación de contaminantes o en su caso la producción de productos elaborados con material reciclado, y

XXX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes o le encomiende directamente el Gobernador.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente:

LXI. Prevenir, investigar, perseguir y sancionar las faltas y omisiones a las leyes ambientales que competan al Estado;

LXIII. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico y popotes de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final, a excepción de aquellas que para su producción se haya utilizado al menos un treinta por ciento de material reciclado, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana que corresponda;

LXIV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de vasos, platos, charolas y contenedores elaborados con unicele y sean de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final;



LXV. Promover el uso de bolsas de plástico y popotes que cumplan con los criterios de reciclaje y reutilización, de modo que se garantice la disminución de impactos ambientales;

LXVI. Implementar y fomentar programas adecuados para sustituir y reemplazar las bolsas de plástico por bolsas degradables o biodegradables;

LXVII. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población para erradicar el uso de vasos, charolas, platos y contenedores de unicel, así como bolsas de plástico y popotes, informando sobre los beneficios para la salud y el medio ambiente;

LXVIII. Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos, empresas y cámaras empresariales relacionadas con la comercialización, distribución, otorgamiento y utilización de vasos, charolas, platos y contenedores de unicel, así como bolsas de plástico y popotes, para la erradicación paulatina de uso y la generación una conciencia de protección ambiental, y

LXIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XVII y se adiciona las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, recorriéndose las demás en su orden del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Facultades específicas

Artículo 111.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

XVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política nacional en materia de vida silvestre, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre y la legislación aplicable;

XVIII. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de vasos, platos, charolas y contenedores elaborados con unicel y sean de uso único que se entreguen gratuitamente, de forma onerosa o como resultado de cualquier acto comercial, para la transportación, carga o traslado del consumidor final;

XIX. Promover el uso de bolsas de plástico y popotes que cumplan con los criterios de reciclaje y reutilización, de modo que se garantice la disminución de impactos ambientales;

XX. Vigilar que en los establecimientos mercantiles del municipio no se entreguen de forma gratuita vasos, charolas, platos y contenedores de unicel, así como bolsas de plástico y popotes y se mantengan campañas permanentes para erradicar su utilización;



XXI. Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población para erradicar el uso de vasos, charolas, platos y contenedores de unicel, así como bolsas de plástico y popotes, informando sobre los beneficios para la salud y el medio ambiente, y

XXII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac., 13 de noviembre de 2018.

A t e n t a m e n t e .

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



4.6

DIP. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .

Diputada Susana Rodríguez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Humano consagrado en nuestro artículo cuarto constitucional referente a desarrollarnos en un medio ambiente sano, es un derecho de tercera generación que implica que toda persona tiene derecho a contar con un *medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*, pero también conlleva una obligación pues el daño y deterioro ambiental genera, en términos de nuestra Carta Magna, responsabilidad para quien así lo provoque.

En ese tenor, todos y cada uno de los mexicanos somos corresponsables en la protección del medio ambiente, claro está de la mano del Estado mexicano a través de sus instituciones; por ello debemos tener siempre en cuenta que si bien el Estado nos garantiza el respeto a este Derecho, nosotros debemos hacer lo propio y acatar las disposiciones que con ese fin se emiten en aras de contribuir al cuidado y protección del mismo.

Lamentablemente, la desmedida contaminación en nuestro país, hoy nos sitúa como el país que más contamina en América Latina, lo que es claramente visible a través de los severos efectos e impactos apreciables del cambio climático.

Hoy por hoy “Las emisiones de gases de efecto invernadero continúan aumentando y son un 50 por ciento superior al nivel de 1990. Además, el calentamiento global está provocando cambios permanentes en el sistema climático, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles si no se toman medidas urgentes ahora”².

² ODS, “Objetivo 12: Producción y Consumo Responsable”, Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo, Consultado el 08 de Noviembre de 2018. Disponible en:

Parte de dicha contaminación, se deriva de la producción de plástico; de acuerdo a lo planteado por el estudio “Production of methane and ethylene from plastic in the environment” [Producción de metano y etileno del plástico en el ambiente” editado por la Universidad Delhi en India en el año 2017, *cuando los plásticos se descomponen, emiten metano y etileno, dos potentes gases de efecto invernadero, y la tasa de emisión aumenta con el tiempo. Las emisiones ocurren cuando los materiales plásticos están expuestos a la radiación solar ambiental, ya sea en el agua o en el aire, pero en el aire, las tasas de emisión son mucho más altas*³.

En ese sentido, es oportuno referir que el Estado Mexicano, el pasado 12 de diciembre ratificó el Acuerdo de París dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP21); dicho acuerdo, pugna en palabras de la Secretaría Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Christiana Figueres por “la transición irreversible hacia un mundo bajo en carbono, más seguro y saludable”⁴; lo que se correlaciona con la urgente necesidad de reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos tal y como lo prevé el Objetivo 12 del Desarrollo Sostenible inserto en la Agenda 2030⁵, documento también adoptado por el Estado Mexicano cuyo objetivo radica en poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede rezagado para el 2030.

El Objetivo 14⁶ de la citada Agenda es referente esencial en este tema por la conservación de los océanos, las aguas y los recursos marinos, ya que estos se ven afectados de sobremanera pues los plásticos a pesar de constituir sólo el 10% de todo el residuo generado, representan el 90% de los restos en los océanos, poniendo en peligro a mamíferos, reptiles, peces y aves marinas⁷. Cada año ocho millones de toneladas de plástico van a parar a los océanos, de ahí que la Organización de las Naciones Unidas haya emitido la estrategia denominada #MaresLimpios para fortalecer el cumplimiento de estos objetivos.

<http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-12-responsible-consumption-and-production.html>

³ Royer S-J, Ferrón S, Wilson ST, Karl DM (2018) Production of methane and ethylene from plastic in the environment. PLoS ONE 13(8): e0200574. Consultado el 08 de Noviembre de 2018. Disponible en: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0200574>

⁴ IMCO, “México ratifica el Acuerdo de París sobre el cambio climático”, Consultado el 07 de Noviembre de 2018. Disponible en: https://imco.org.mx/medio_ambiente/mexico-ratifica-el-acuerdo-de-paris-sobre-el-cambio-climatico/

⁵ Op. cit., nota 1, ídem.

⁶ ODS, “Objetivo 14: Vida submarina”, Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo, Consultado el 08 de Noviembre de 2018. Disponible en: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-12-responsible-consumption-and-production.html>

⁷ ROJAS GARCÍA, Omar, *Sin plásticos, parte elemental de la Agenda 2030: El objetivo de rehusar y reusar por el beneficio ambiental*, My Press, noticias y negocios,, Artículo de Marimar Tello publicado el 05 de junio de 2018, México.

Lo anterior resulta sumamente impactante y nos exige como zacatecanos sensibilizarnos y tomar conciencia en aras de una puntual acción en favor del clima y del medio ambiente, bajo la atinada premisa de que las *“acciones locales tienen efectos globales”*.

Así, si tomamos en cuenta que los recursos y ambientes naturales se deterioran cada vez más por causas mayoritariamente de contaminación generada por el ser humano, resulta propicio generar cambios en nuestra cotidianidad que permitan contribuir desde nuestras trincheras al cuidado y preservación de nuestro medio ambiente.

Por ello, resulta fundamental seguir con el ejemplo dado por otras entidades federativas como Querétaro, Nuevo León, Jalisco, Chihuahua, Baja California y Baja California Sur que han hecho lo propio en materia ambiental respecto a la utilización de plásticos, concretamente de popotes, bolsas desechables y recipientes de unicel, aminorando su uso o incluso prohibiéndolo, dando lugar a opciones sumamente interesantes en cuanto a alternativas ecológicas sin plásticos.

Si bien es cierto en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas ya se prohíbe el otorgamiento de bolsas plásticas de manera gratuita, esta medida no es palpable y tangible en la realidad, ya que la generalidad de los comercios sigue otorgándolas, incluso sin ser estrictamente necesarias para lo consumido o adquirido; es entonces que tenemos la oportunidad de realizar un cambio en el artículo que así lo prevé, concretamente el 54 del citado ordenamiento y establecer que su otorgamiento quede estrictamente prohibido, pero además adicionar que el uso de popotes y envases de unicel en los comercios de alimentos y bebidas se prohíba también y se sustituyan por elementos de carácter ecológico o biodegradable que cumplan la misma función.

Lo anterior, habrá de respaldarse con la implementación de una campaña permanente de concientización hacia la población respecto de la importancia de la no utilización de bolsas, envases y popotes, con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, la cual deberá implementar la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA) del Gobierno del Estado sin incentivar el uso de materiales plásticos, por el contrario, buscará dar a conocer las alternativas con las que podrán sustituirse dichos productos e incluso fomentarla cultura del reciclaje y el reutilizado.

Finalmente, tenemos la oportunidad como legisladores de implementar, como primer paso, la descrita estrategia de manera local, esto es, en nuestro Estado, en conjunción con las políticas ambientales nacionales e internacionales a manera de sumarnos y entender que con pequeños cambios en nuestra vida cotidiana,

replanteándonos el uso excesivo de plástico y fomentando nuestra participación, le aportamos enormemente al planeta dado que el medio ambiente es de todos y para todos.

Recordemos y tengamos presente que sin un ambiente sano, difícilmente habrá futuro, por ello y convencida de un inminente Zacatecas sin plásticos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y se le adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 54.- Queda estrictamente prohibido en el Estado de Zacatecas y sus municipios otorgar bolsas de plástico o material semejante en establecimientos mercantiles, ya sea para la transportación, contención y envase de los productos o servicios que presten.

Se prohíbe además la disposición de popotes plásticos y envases de unicel en los comercios de servicios de bebidas y alimentos, quienes deberán procurar popotes y recipientes elaborados a partir de materiales reutilizables o biodegradables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XXXIV y una fracción XXXV al artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, recorriendo la actual fracción XXXIV en su orden, para quedar como sigue:

XXXIV. Elaborar, promover y aplicar un programa estatal de sustitución, con el fin de reducir el consumo de bolsas y popotes plásticos que se utilicen en establecimientos comerciales;

XXXV. Realizar una campaña permanente de difusión y concientización hacia la población de los 58 municipios de la entidad sobre la importancia de la no utilización de bolsas y popotes, dando a conocer las alternativas con las que podrán sustituirse dichos productos con la finalidad de contribuir al cuidado del medio ambiente, y

XXXVI. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Los establecimientos y comercios tendrán 60 días naturales a partir de esa fecha para sustituir las bolsas, popotes y envases de unicel por otros elementos de carácter ecológico o biodegradable.

SEGUNDO.- El programa Estatal y la campaña permanente a los que se hace referencia deberán ser implementados por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente en un lapso no mayor a treinta días.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 12 de noviembre de 2018.

Dip. Susana Rodríguez Márquez
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.7

Iniciativa de ley que tipifica el delito cometido contra elementos de las instituciones policiales

La que suscribe, **Dip. María Navidad de Jesús Rayas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de **Ley para adicionar el Capítulo IV Bis, delito cometido contra elementos de las instituciones policiales, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ **Exposición de Motivos.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 21, primer, noveno y décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación –cargo de los Ministerios Públicos y las policías- y la persecución para hacerla efectiva, además, las instituciones encargadas de ésta función pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

La Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 2, señala que las Instituciones Policiales con las que cuenta nuestra entidad federativa son la Policía Estatal, la Policía Preventiva de Tránsito, la Policía de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes y la Policía Metropolitana. En este mismo artículo, también define que el elemento policial es el integrante de las áreas de análisis táctico, investigación y operaciones de las corporaciones antes referidas.

En estos turbulentos tiempos de inseguridad y violencia sin precedentes en nuestra historia reciente, las y los policías de nuestro Estado enfrentan un reto de enormes dimensiones: la salvaguarda de las personas, su integridad, sus propiedades, sus derechos y libertades, así como la garantía del orden y la paz pública.

A los problemas estructurales y tradicionales ya conocidos y con los que operan las corporaciones policíacas zacatecanas, tales como salarios precarios, nulas oportunidades de seguridad social, escaso equipamiento, nula capacitación y profesionalización, por mencionar algunos, se suman las escasas garantías jurídicas para que desempeñen con confianza y de la mejor forma su labor.

Ante esta problemática, no podemos ser ajenos e indiferentes. El trabajo justifica humanamente a las personas ante sí, ante su familia y a te la sociedad, dando una dimensión de dignidad y respeto. En esta Legislatura, tenemos que ser consecuentes con este principio antropológico, pero también por sentido común: ¿Cómo les exigimos a los policías que cumplan si no somos capaces de brindarles las oportunidades ni las garantías para ello?

En el Grupo Parlamentario de MORENA, estamos obligados a reconocer el esfuerzo y dedicación, para retribuir de la misma manea a los hombres y mujeres que de manera honesta, comprometida y con enorme sacrificio, ayudan a construir un Zacatecas más justo y más seguro.



En los últimos años, quienes actúan al margen de la ley, perturban gravemente la paz pública y han puesto a la sociedad en grave peligro o conflicto, también han actuado con barbarie desmedida contra las autoridades, y particularmente contra las instituciones policiacas cada vez con mayor sadismo e impunidad.

De manera reciente, recordamos el triste caso de la oficial Silvia Susana Martínez Najar, quien en cumplimiento de su deber perdió la vida tras ser agredida por personas fuertemente armadas. A este hecho se suman que en 2011, en la frontera entre Jalisco y Zacatecas, fueron asesinados 27 policías.⁸

El año pasado, de acuerdo con la Comisión Nacional de Seguridad, además de ser el más violento en homicidios dolosos en términos absolutos, se convirtió en el que más muertes de policías municipales, estatales y federales registró desde 2011, con 530; 244 eran policías municipales, 203 policías estatales, 37 policías ministeriales de la Procuraduría General de la República, 18 policías federales, 13 custodios penitenciarios, 9 elementos de seguridad privada y 6 de los que se desconoció la corporación a la que pertenecían.⁹ La mayoría, 181, fueron ejecutados; 67, en emboscada; y 29 por secuestro.¹⁰

En este año 2018, hasta el mes de junio se registraron 160 agentes muertos, siendo las ejecuciones la principal causa por la que los policías municipales, estatales y federales del país, perdían la vida.¹¹

La labor irremplazable de estos zacatecanos y zacatecanas patriotas, debe ser justamente valorada. Las agresiones, los secuestros, la tortura, los asesinatos y en general, cualquier delito en contra de algún elemento de las corporaciones policiacas, es un asunto al que se le tiene que dar la debida importancia.

Las escasas garantías para los y las policías de nuestro Estado, dista mucho del demandado por el personal de las corporaciones policiacas, lo cual ha derivado en perjuicio de estas instituciones.

Por eso, el objeto de esta iniciativa es adicionar el Capítulo IV Bis, delito cometido contra elementos de las instituciones policiales, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a efecto de quien cometa un delito en contra de algún integrante de las instituciones policiales en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le aplicará de seis a doce años de prisión, y se aumentará hasta en dos terceras partes la pena establecida cuando se prive de la vida, torture o secuestre al elemento policial en activo.

La importancia del derecho penal es ampliamente conocida para la vida en sociedad y el pleno desarrollo de los individuos. La pena impuesta al imputado, mediante una sentencia, tiene una naturaleza dual: por un lado, satisface una función social, en su carácter de pena; por el otro, cumple una función privada, al contribuir a resarcir la afectación ocasionada a la víctima u ofendido del delito, o a sus familiares, con motivo de su comisión.

⁸ *Frontera entre Jalisco y Zacatecas, zona de guerra*, Animal Político, 3 de octubre de 2011. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2011/10/zona-de-guerra-entre-jalisco-y-zacatecas-van-27-policias-asesinados-en-2011/> (Última consulta: 12 de noviembre de 2018).

⁹ Espino Bucio, Manuel. *2017, también el más violento para policías*, El Universal, 28 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/2017-tambien-el-mas-violento-para-policias> (Última consulta: 12 de noviembre de 2018).

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ Espino Bucio, Manuel. *Policías, blanco de criminales; han asesinado a 160 en el año*, El Universal, 26 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/policias-blanco-de-criminales-han-asesinado-160-en-el-ano> (Última consulta: 12 de noviembre de 2018).

En este orden de ideas, el tipo penal que se propone tiene como finalidad dotar de mejores herramientas a los impartidores de justicia para juzgar a sujetos activos de los hechos ilícitos, cuando sea en contra de los miembros de las instituciones policiales.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **iniciativa de Ley para adicionar el Capítulo IV Bis, delito cometido contra elementos de las instituciones policiales, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

Artículo único.- Se adiciona el Capítulo IV Bis, delito cometido contra elementos de las instituciones policiales, al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO
DE LOS DELITOS EN PARTICULAR

TÍTULO CUARTO
DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD

CAPÍTULO IV BIS
DELITO COMETIDO CONTRA ELEMENTOS
DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 168 Bis.- A quien cometa un delito en contra de algún integrante de las instituciones policiales en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le aplicará de seis a doce años de prisión. Se aumentará hasta en dos terceras partes la pena establecida cuando se prive de la vida, torture o secuestre al elemento policial en activo.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Propuesta
<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DELITOS EN PARTICULAR</p> <p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>DE LOS DELITOS EN PARTICULAR</p> <p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD</p> <p>CAPÍTULO IV BIS</p> <p>DELITO COMETIDO CONTRA ELEMENTOS</p>

	<p style="text-align: center;">DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES</p> <p>Artículo 168 Bis.- A quien cometa un delito en contra de algún integrante de las instituciones policiales en el momento de estar en servicio o con motivo de los actos del mismo, se le aplicará de seis a doce años de prisión. Se aumentará hasta en dos terceras partes la pena establecida cuando se prive de la vida, torture o secuestre al elemento policial en activo.</p>
--	--

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Suscribe

Dip. María Navidad de

Jesús Rayas Ochoa.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso de Zacatecas, a los 15 días del mes de noviembre de 2018.